RAWSON, 30 de septiembre de 2.022.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“M., N. E. y otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.303 – Año: 2.015).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que mediante escrito digital de la hoja 132 (ID 682817), el día 21 de mayo de 2.022, el apoderado de los actores, Dr. J. E. F., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses desde que cada suma fue debida hasta el 31 de mayo de 2.022. ----------

------ Que en la hoja 133 se ordenó correr traslado a la demandada, lo que fue cumplido en la hoja 134, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que mediante Sentencia Definitiva N° 20/SCA/19 de fecha 29 de octubre de 2.019 (hojas 116/123 vta.) se hizo lugar a la demanda promovida por las señoras N. E. M., A. L. A. y los señores J. D. C., C. E. G., L. A. H., D. R. L., H. F. M., H. D. Q., L. E. V. y J. G. V., contra la Provincia del Chubut. Condenando a ésta a abonar las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. Además, la demandada deberá efectuar los aportes que en cada caso correspondan al Instituto de Seguridad Social y Seguros. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que, conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a los actores, en conjunto, por su actuación en las tres etapas del proceso, en el dieciséis por ciento (16%) del monto de este. Con más IVA si correspondiera. ----------

------ **2.** En esta oportunidad corresponde cotejar las liquidaciones. De las planillas insertas en el escrito digital (ID 682817) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo. ----------

------ Así, en tanto se han liquidado en forma individual las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético. Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("...tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. S.A...")*, desde que cada suma es debida hasta el 31 de mayo 2.022.----------

------ **3.a.** En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de la hoja 20 vta., el 18 de diciembre de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones, las que comienzan en el mes de diciembre de 2.010 (prorrateado) y concluyen, en su mayoría, en el mes de septiembre de 2.015. A ello se aduna el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día detallado en el párrafo anterior.----------

------ **3.b.** Ha de tenerse presente que, en particular, las liquidaciones de los coactores L. A. H. se extiende desde diciembre de 2.010 (prorrateado) y finiquita en julio de 2.011.; y la H. D. Q., desde diciembre de 2.010

(prorrateado) hasta diciembre de 2.011. En ambos casos se acogieron al beneficio previsional y el cálculo de intereses se extiende desde que cada suma es debida el hasta el día 31 de mayo de 2.022. ----------

------ **4.** En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los coactores las sumas que en concepto de capital e intereses se indican: N. E. M., $130.369,91; A. L. A., $193.998,84; J. D. C., $191.219,51; C. E. G., $301.758,74; L. A. H., $22.804,83; D. R. L., $121.181,92; H. F. M., $177.136,09; H. D. Q., $38.687,36; L. E. V., $196.328,84; y J. G. V., $124.043,00. ----------

------ **5.** Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). ----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ **6.** En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS ($1.497.529,03). ----------

------ **7.** Atento en monto de proceso que por esta interlocutoria se aprueba y la regulación de la sentencia definitiva (16%, por las tres etapas del proceso), se fijan los honorarios de los letrados patrocinantes, Dres. O. R. H. y J. E. F., en

conjunto, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($239.604,64). ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. -----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes en las planillas correspondientes a los accionantes (ID 682817), con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de mayo de 2.022. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando 5 de la presente, sometiéndolo al control de aquellos: ----------

- **A., A. L.**, CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($193.998,84); ----------
- **C., J. D.**, CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($191.219,51);----------
- **G., C. E.**, TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($301.758,74);-
- **H., L. A.**, VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($22.804,83); ----------
- **L., D. R.**, CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($121.181,92); ----------
- **M., H. F.**, CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($177.136,09);----------
- **M., N. E.**, CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($130.369,91);----------

- **Q., H. D.**, TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($38.687,36); ----------
- **V., L. E.**, CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($196.328,84); ----------
- y **V., J. G.**, CIENTO VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($124.043,00). ----------

------ **2°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS ($1.497.529,03). ----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios de los Dres. O. R. H. y J. E. F., en conjunto, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($239.604,64), atento lo expuesto en el Considerando 7.----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría (art. 16 de la Ley V N° 174). ----------

FDO. MARIO L. VIVAS Y SILVIA A. BUSTOS.

RECIBIDA EN SECRETARIA EL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2.022 Y REGISTRADA BAJO EL N° /2.022. CONSTE. FDO. Mónica Cristina DENCOR. Secretaria en lo Contencioso Administrativo. ----------
-